



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La carta s/n, registrada con número de expediente 2021-0021309 de fecha 22 de junio de 2021, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, presentada por el señor **Renato Giancarlos Meza Gamarra** (en adelante, el administrado), estudiante de la Universidad Nacional Agraria La Molina e identificado con D.N.I N° 75877570 y el Informe Técnico N° D000183-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 08 de julio de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación;

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 137° de la precitada Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas<sup>1,2</sup>, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES<sup>3</sup>, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales;

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

<sup>3</sup> Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI del 18 de julio de 2013, y su modificatoria<sup>4</sup>, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones-ROF del SERFOR, el mismo que en su literal “g” del artículo 53°, señala como una de las funciones de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica, señalando que la investigación del Patrimonio forestal, se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo; y establecen para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización;

Que, el precedente numeral del citado Reglamento para la Gestión Forestal es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, dado que una de las especies a estudiar y propuesta para su colecta se encuentra incluida en el listado de especies categorizadas como amenazadas en situación En Peligro (EN), según la normativa nacional referida al Decreto Supremo N° 043-2006-AG;

Que, el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre, concordante con el numeral 5.3.2 de los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 9<sup>5</sup> del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI del 03 de setiembre del 2014

<sup>5</sup> **El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, y numeral 26 de ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:**

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

flora silvestre en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, mediante el artículo 2.2 del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas, señalando que las investigaciones que se desarrollen al interior de zonas de amortiguamiento, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada se regirán de acuerdo a la legislación forestal y de fauna silvestre, como consecuencia recae su competencia ante el SERFOR o ARFFS;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, se prórroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM y Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del jueves 1 de julio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, expedida el 28 de junio de 2020, se aprobó los "Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego", los que en Anexo forma parte el "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal";

- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante carta s/n, registrada de fecha 22 de junio de 2021, el administrado, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto titulado: *Adaptación de Begonia geraniifolia y B. octopetala a condiciones de vivero*, a realizarse en Lomas de Villa María, Lomas de Amancaes, Lomas de Lúcumo y Lomas de Pachacámac, todas ellas ubicadas en la provincia y departamento de Lima;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 6 de julio de 2021, se comunicó al administrado que, de la evaluación realizada a su plan de investigación debe considerar la ubicación política de las localidades de muestreo verificadas, y en cuanto a los permisos de ingreso, estos deben obtenerse antes de realizar su estudio; así como en la última etapa de su investigación, al contemplar actividades de restauración debe seguir los lineamientos aprobados para dicho fin; para lo cual el administrado ha respondido mediante correo electrónico recibido el 7 de julio de 2021, señalando que lo informado será tomado en consideración durante el desarrollo del estudio;

Que, a través del Informe Técnico N° D000183-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, elaborado por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF) y emitido en fecha 08 de julio de 2021, se desprende que, el administrado ha presentado un expediente completo y responde a las recomendaciones efectuadas a considerar en su estudio, por lo cual se concluye que, la solicitud de investigación científica de flora silvestre cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, así como con las condiciones mínimas, que toma en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado;

Que, asimismo, se considera viable el plazo propuesto para el desarrollo de las actividades con fines de investigación, esto es, por el periodo de diez (10) meses, recomendándose la aprobación de la referida solicitud de investigación científica de flora silvestre, en el marco del proyecto titulado: *Adaptación de Begonia geraniifolia y B. octopetala a condiciones de vivero*;

Que, finalmente, en dicho informe se señala que la investigación reviste de importancia debido a que generará información base sobre la capacidad de adaptación de las especies *B. geraniifolia* y *B. octopetala*, a condiciones de vivero, con el fin de contribuir al conocimiento de su potencial como especies ornamentales para su puesta en valor con fines paisajísticos; así como a través de esta iniciativa se pueda evitar la amenaza de su extinción;

Que, por otro lado, el artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece como obligaciones del investigador en flora silvestre las siguientes:

- a. *No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.*
- b. *Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma, como resultado de la autorización otorgada,*



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.

c. Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.

d. Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros.

e. Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación, en caso la autorización haya sido otorgada a investigadores extranjeros.”

Que, asimismo, en el marco de la autorización otorgada, el administrado considerará los siguientes compromisos:

- a. Comunicar con la debida anticipación a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR, así como a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el ingreso y salida a campo.
- b. Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Que, por otro lado, el artículo 100 del Reglamento para la Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala lo siguiente:

**“Investigaciones científicas realizadas dentro de las tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas**

*Toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente. (...).”*

Que, en adición a ello, debemos precisar que, la presente autorización no habilita el ingreso a predios privados, ni a Áreas de Conservación Regional (ACR), en cuyos casos, deberán gestionar la autorización de ingreso correspondiente ante la autoridad o titular del área, según corresponda;

Que, en ese sentido, en caso la ejecución de la investigación comprenda el ingreso a territorios de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, previamente deberá solicitarse la autorización correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, así como su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI y; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- OTORGAR** la Autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, para fines de propagación como parte de su estudio de tesis, al señor **Renato Giancarlos Meza Gamarra**, identificado con D.N.I. N° 75877570, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2021-040**; fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto titulado: *Adaptación de Begonia geraniifolia y B. octopetala a condiciones de vivero*, conforme a lo señalado en el Cuadro N° 1 del **ANEXO 1** de la presente resolución; cuya vigencia se contabilizará desde el día siguiente hábil de su notificación.

**Artículo 2.-** Autorizar la participación de los investigadores señalados por el administrado, conforme al Cuadro N° 2 del **ANEXO 2** de la presente resolución.

**Artículo 3.-** El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a diez (10) meses; así como, a la colecta de muestras biológicas de flora silvestre en las lomas señaladas, con la finalidad de realizar la propagación de los rizomas de las especies *B. geraniifolia* y *B. octopetala*, en el Programa de Proyección Social y Extensión de Ornamentales – PIPSO de la Universidad Nacional Agraria La Molina (Lima), de acuerdo a lo indicado en el Cuadro N° 3 del **ANEXO 3**. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación forestal, según lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución de dirección general.

**Artículo 4.-** El administrado y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal” establecida en la Resolución Ministerial N°152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 5.-** La presentación del Informe Final en versión digital como resultado de la autorización otorgada, se realizará de acuerdo a los términos señalados en el **ANEXO 4** de la presente resolución, la misma que será presentada dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la culminación de la investigación. Asimismo, en dicho informe reportará las actividades de restauración desarrolladas con referencia a la introducción de los rizomas propagados en las lomas de donde fueron recolectados.

**Artículo 6.-** La presente autorización no limita el ejercicio de las funciones y/o requisitos de las entidades, en los ámbitos en los que se realice la investigación (ARFFS, ACR, ACP y otros).

**Artículo 7.-** Toda modificación en el desarrollo de la investigación será comunicada al SERFOR dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

**Artículo 8.-** La presente autorización no habilita la exportación de muestras botánicas, en caso se requiera realizar esta actividad, el administrado y el equipo de investigación identificados en la presente resolución, podrá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 9.-** Notificar la presente Resolución de Dirección General al señor **Renato Giancarlos Meza Gamarra**, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 10.-** Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR y a la Municipalidad Metropolitana de Lima; para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 11.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**  
Directora General  
Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

**Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las localidades de muestreo para el desarrollo de la investigación**

Localidad de muestreo	Coordenadas UTM, WGS84, Zona 18L		Distrito	Provincia	Departamento	Territorio comunal (TC)	Situación frente ANP
	ESTE	NORTE					
Lomas de Villa María	290796.9	8657391.7	Villa María del Triunfo, La Molina	Lima	Lima	Fuera TC	Área de Conservación Regional Sistema de Lomas de Lima
Lomas de Amancaes	278959.5	8672534.3	Rímac, Independencia, San Juan de Lurigancho	Lima	Lima	Fuera TC	Área de Conservación Regional del Sistema de Lomas de Lima
Lomas de Lúcumo	295582.3	8649623.5	Villa María del Triunfo, Pachacámac, Lurín	Lima	Lima	Fuera TC	Fuera de ANP
Lomas de Pachacámac	301694.5	8651205.1	Pachacámac, Lurín	Lima	Lima	Comunidad Campesina Cucuya	Fuera de ANP



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

**Cuadro N° 2. Datos de los investigadores que participarán en la presente investigación**

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Participación en el proyecto</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>Documento de identidad</b>	<b>Institución a la que pertenece</b>
Renato Giancarlos Meza Gamarra	Investigador principal	Peruana	D.N.I N° 75877570	Universidad Nacional Agraria La Molina
Sofía Jesús Flores Vivar	Asesora	Peruana	D.N.I N° 46250444	Universidad Nacional Agraria La Molina
Jeremy Neal De La Cruz Rosales	Colaborador	Peruana	D.N.I N° 77225153	Universidad Nacional Agraria La Molina
Ivett Sara Peñafiel Achulla	Colaboradora	Peruana	D.N.I N° 76455638	Universidad Nacional Agraria La Molina
Allisson Mirella Ángeles Alvarado	Colaboradora	Peruana	D.N.I N° 76609332	Universidad Nacional Agraria La Molina



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

**Cuadro N° 3. Detalle del material biológico de flora silvestre a coleccionar durante el desarrollo de la investigación**

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Colecta o Captura temporal	Finalidad de la colecta
<i>Begonia octopetala</i>	Begonia	Rizoma	36*	Colecta	Propagación
<i>Begonia geraniifolia</i>	Begonia de las rocas	Rizoma	36*	Colecta	Propagación

\* Se considerarán 36 rizomas como máximo para tener 4 repeticiones por tratamiento de modo que sea representativo. En caso no se puedan encontrar más, se cambiará el número de repeticiones.



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 4

#### FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, El administrado deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital, considerando el siguiente formato:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta)
- c. Nº de Resolución de Dirección General
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.

- 2) Entregar copias del material fotográfico que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, indicar el número de los permisos de exportación otorgados, de corresponder.